

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

2 de abril de 2014
Español
Original: inglés

8399

Tercer período de sesiones
Nueva York, 28 de abril a 9 de mayo de 2014

Artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Documento de trabajo presentado por Irlanda en nombre de la Coalición para el Nuevo Programa (Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia y Sudáfrica)

Artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares:

“Cada parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional.”

Antecedentes del documento de trabajo

1. Han transcurrido 68 años desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su primera resolución, pidió que se creara una comisión que formulara recomendaciones para “eliminar, de los armamentos nacionales, las armas atómicas así como todas las demás armas principales capaces de causar destrucción colectiva de importancia”¹. Veinticuatro años después entró en vigor el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Ese Tratado sentó las bases para lograr la cesación de la carrera de armamentos nucleares en una fecha cercana y el desarme nuclear y estableció varias prohibiciones destinadas a prevenir una mayor diseminación de las armas nucleares, al mismo tiempo que reafirmó el derecho inalienable de todos los Estados partes a investigar, desarrollar y utilizar la energía nuclear con fines pacíficos.

2. Se empezó a cumplir el objetivo plasmado en el Tratado de prevenir la proliferación de las armas nucleares cuando este entró en vigor. Sin embargo, 44 años después, sigue sin llevarse a la práctica el marco establecido en el Tratado para

¹ Véase la resolución de la Asamblea General titulada “Creación de una comisión que se encargue de estudiar los problemas surgidos con motivo del descubrimiento de la energía atómica” (24 de enero de 1946).



lograr sus objetivos que se refuerzan mutuamente, a saber, “la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y [el] desarme nuclear”. Como consecuencia de ello, los avances para conseguir los objetivos en materia de desarme establecidos en el Tratado van muy por detrás del cumplimiento de los objetivos respecto de la no proliferación que en él se señalan.

3. El Tratado entró en vigor inicialmente por un período fijado en 25 años, tras el cual todas las partes en el Tratado habían de tomar una decisión acerca de si debía seguir en vigor². Es razonable suponer que cuando el Tratado se abrió a la firma en 1968, no se podía prever con seguridad el resultado de una decisión que debía tomarse 27 años más tarde respecto de si el Tratado debía seguir estando en vigor después de 1995. Parece que hubiera una presunción según la cual en ausencia de unos plazos para el desarme explícitamente señalados en el Tratado, se preveía que se lograrían los objetivos de desarme contemplados en él de alguna de las dos formas siguientes: i) dentro del período de vigencia inicial del Tratado de 25 años; o ii) alternativamente, dentro de los plazos que se acordaran y establecieran en el conjunto de las “medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear” respecto de las cuales el artículo VI del Tratado obliga a todas las partes en él a celebrar negociaciones de buena fe. Ninguna de las dos opciones se ha cumplido en la práctica.

4. En la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, la Conferencia de las Partes en el Tratado, “habiendo examinado el funcionamiento del Tratado y afirmando la necesidad del pleno cumplimiento del Tratado, su prórroga y la adhesión universal al mismo, que son esenciales para la paz y la seguridad internacionales y el logro de los objetivos finales de la eliminación total de las armas nucleares y de un tratado sobre el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz”³, acordó, sin someterlo a votación, prorrogar el Tratado indefinidamente de forma que pudieran seguir en vigor las obligaciones asumidas en virtud de este. Ello afectaba a todas las obligaciones derivadas del Tratado, incluido el artículo VI, que sigue sin cumplirse.

5. La Conferencia de Examen de 2000 aprobó un conjunto de 13 medidas prácticas con miras a aplicar de forma sistemática y progresiva el artículo VI del Tratado y los párrafos 3 y 4 c) de la decisión de 1995 titulada “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear”. Catorce años después, esas 13 medidas, que incluían “un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que [eliminarían] totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados partes se [habían] adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI”⁴, siguen sin aplicarse en gran medida. Parecería que el carácter “inequívoco” de ese compromiso

² Véase el artículo X 2) del Tratado: “Veinticinco años después de la entrada en vigor del Tratado se convocará a una conferencia para decidir si el Tratado permanecerá en vigor indefinidamente o si se prorrogará por uno o más períodos suplementarios de duración determinada. Esta decisión será adoptada por la mayoría de las Partes en el Tratado”.

³ Véase NPT/CONF.1995/32 (Part I), anexo, decisión 3.

⁴ Véase la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares: Documento Final, vol. I, primera parte, “Examen del funcionamiento del Tratado, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado” (NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II)), pág. 15, párr. 15.

asumido por los Estados poseedores de armas nucleares ha sido socavado por la ulterior alegación planteada por algunos de esos Estados según la cual han alcanzado el límite para que la disuasión nuclear resulte mínimamente creíble y, por tanto, no pueden reducir más sus arsenales nucleares en las actuales circunstancias. Ese compromiso también quedó en tela de juicio a causa de los programas de proliferación vertical y modernización en marcha y el hecho de que no se hayan retirado las armas operacionales del estado de alerta como medio para reducir las tensiones nucleares.

6. La Conferencia de Examen de 2010 observó que “los Estados poseedores de armas nucleares [habían reafirmado] su compromiso inequívoco de lograr, de conformidad con el principio de irreversibilidad, la eliminación total de sus arsenales nucleares con miras al desarme nuclear, que todos los Estados partes se [habían] comprometido a alcanzar en virtud del artículo VI del Tratado”⁵. En esa Conferencia se acordó un plan de acción de 64 puntos relativo a todos los pilares del Tratado, en virtud del cual los Estados poseedores de armas nucleares, entre otras cosas, se comprometieron a “acelerar los progresos concretos referentes a las medidas encaminadas a lograr el desarme nuclear, enunciadas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000”, que incluían, entre otras, “avanzar rápidamente hacia una reducción general de las existencias mundiales de todos los tipos de armas nucleares, como se indica en la tercera medida”. En ese plan de acción se exhortó a los Estados poseedores de armas nucleares a que se comprometieran con prontitud a fin de adoptar medidas de fomento de la confianza e informar al Comité Preparatorio de los progresos realizados en la aplicación de esas medidas en 2014⁶. Dado que no se han conseguido aplicar las 13 medidas adoptadas en 2000, la cuestión de si puede considerarse que la Conferencia de Examen de 2010 ha tenido éxito dependerá del grado en que pueda demostrarse que se ha avanzado en la aplicación del plan de acción de 2010 dentro del actual ciclo de examen del Tratado sobre la No Proliferación.

7. A pesar de la significativa reducción del número de armas nucleares almacenadas desde la Guerra Fría, en la actualidad el arsenal nuclear mundial supera las 17.000 armas, con programas de modernización y proliferación vertical de las armas nucleares en marcha y que se prevé que sigan ejecutándose en los próximos decenios. Asimismo, varios Estados poseedores de armas nucleares han confirmado que estas son y seguirán siendo parte integrante de su doctrina militar en el ámbito nacional y de las alianzas a las que pertenecen. No se ha cumplido la obligación que incumbe a los Estados partes de establecer un marco para lograr “la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y [el] desarme nuclear” en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación. Tampoco se han aplicado las 13 medidas prácticas con miras a desplegar esfuerzos sistemáticos y progresivos

⁵ Véase la Conferencia de las Partes del Año 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares: Documento Final (NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)), primera parte, párr. 79.

⁶ Véase la Conferencia de las Partes del Año 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares: Documento Final, vol. I, primera parte, “Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000: conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento” (NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)), pág. 22, medida 5.

para lograr este objetivo. Como consecuencia de ello, el marco establecido en el Tratado sobre la No Proliferación respecto del desarme nuclear carece de los mecanismos necesarios para conseguir el objetivo fijado en el Tratado de forma urgente, bien orientada y clara. A pesar de ello, los Estados poseedores de armas nucleares se han negado a participar en debates sustantivos acerca de las repercusiones humanitarias de las armas nucleares, en el proceso de seguimiento de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear o en el Grupo de Trabajo de Composición Abierta encargado de elaborar propuestas para hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares, o a prestar apoyo a dichas iniciativas, que se adecuan plenamente a lo dispuesto en el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación y lo respaldan y ofrecen perspectivas para realizar progresos a fin de que los Estados poseedores de armas nucleares asuman libremente compromisos inequívocos. Esto pone en entredicho la seriedad con la que los Estados poseedores de armas nucleares cumplen su compromiso inequívoco de lograr la eliminación total de sus arsenales nucleares con miras al desarme nuclear. Para la inmensa mayoría de los Estados que adoptaron la decisión soberana de renunciar a las armas nucleares, a cambio de lo cual se les aseguró un desarme nuclear completo, esta situación no es aceptable ni sostenible.

8. La Conferencia de Examen de 2010 afirmó en su Documento Final que “todos los Estados, y en particular los que [poseían] armas nucleares, [debían] poner especial empeño a fin de establecer el marco necesario para lograr y mantener un mundo sin armas nucleares”⁷. Estamos llegando al último año del ciclo de examen de 2015 y no se ha establecido ese marco ni se han iniciado conversaciones exploratorias o preparatorias para dar cumplimiento a ese compromiso.

9. El objetivo del presente documento es estudiar posibles opciones para un marco de “medidas eficaces” contempladas y exigidas en el artículo VI del Tratado y examinar cómo se pueden desarrollar esas medidas en la práctica de forma que refuercen el artículo VI como medio efectivo para lograr los objetivos fundamentales en materia de desarme establecidos en el Tratado.

El problema: un marco incompleto de desarme nuclear a cambio de un marco de no proliferación nuclear operativo

10. Conforme a lo dispuesto en el Tratado, la inmensa mayoría de los Estados contrajeron el compromiso jurídicamente vinculante de no recibir, fabricar ni adquirir de ninguna manera armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en el contexto, entre otras cosas, de los correspondientes compromisos jurídicamente vinculantes de los Estados poseedores de armas nucleares con el desarme nuclear de conformidad con el Tratado. Estimando que “la proliferación de las armas nucleares agravaría considerablemente el peligro de guerra nuclear”⁸, las partes en el Tratado deseaban “promover la disminución de la tirantez internacional y el robustecimiento de la confianza entre los Estados con objeto de facilitar la cesación de la fabricación de armas nucleares, la liquidación de todas las reservas existentes de tales armas y la eliminación de las armas nucleares y de sus vectores en los arsenales nacionales [...]”⁹.

⁷ *Ibid.*, secc. II.B, párr. iii.

⁸ Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, segundo párrafo del preámbulo.

⁹ *Ibid.*, undécimo párrafo del preámbulo.

El marco mundial de la no proliferación nuclear

11. La puesta en práctica de la agenda sobre no proliferación establecida en el Tratado ha tenido éxito en su mayor parte. En los 44 años transcurridos desde la entrada en vigor del Tratado, la inmensa mayoría de los Estados no poseedores de armas nucleares han cumplido su promesa de renunciar a la adquisición de armas nucleares a cambio del compromiso de desarme asumido por los Estados poseedores de esas armas. Los esfuerzos para lograr la no proliferación a nivel mundial reciben estructuralmente el apoyo y el impulso del sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y de la amplia participación en los órganos de adopción de decisiones establecidos en el Estatuto del OIEA. La mayoría de los países han suscrito voluntariamente acuerdos adicionales destinados a prevenir la proliferación de las armas nucleares. Las posibles cuestiones que se susciten en relación con el cumplimiento de los Estados no poseedores de armas nucleares se pueden plantear y examinar siguiendo los procedimientos y utilizando los mecanismos existentes. Si surgiera una preocupación seria por algún asunto, se puede remitir a la Junta de Gobernadores del OIEA y, en casos de especial gravedad, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Sin embargo, es difícil lograr la no proliferación efectiva cuando claramente se están produciendo incumplimientos en materia de desarme nuclear. El carácter de reforzamiento mutuo que se da entre el desarme nuclear y la no proliferación nuclear exige el respeto efectivo de ambos imperativos establecidos en el Tratado, puesto que el éxito de cada uno de ellos depende del logro del otro y ambos están íntimamente vinculados. Si no se realizan los necesarios progresos en materia de desarme nuclear nunca se lograrán los objetivos establecidos en el Tratado.

El régimen mundial de desarme nuclear

12. En contraposición al elevado número de iniciativas y acuerdos que existen actualmente en apoyo de la agenda sobre no proliferación establecida en el Tratado, no se ha otorgado un carácter prioritario a la agenda sobre desarme contemplada en el artículo VI del Tratado. A pesar del mandato claro señalado en el Estatuto del OIEA respecto de la aplicación de las salvaguardias a todos los acuerdos bilaterales o multilaterales, así como la función de “impulsar el avance del desarme con salvaguardias en todo el mundo”, algunos Estados se resisten abiertamente a aplicar las salvaguardias del OIEA a las actividades de desarme nuclear. A la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General del OIEA no se les ha atribuido ninguna función más allá de esos Estados que han eliminado todas sus armas nucleares y se han incorporado al Tratado como Estados no poseedores de armas nucleares.

13. No resulta aceptable que 44 años después de la entrada en vigor del Tratado sobre la No Proliferación y 19 años después de que fuera prorrogado indefinidamente, las partes en el Tratado todavía no hayan elaborado las “medidas eficaces” que requiere el artículo VI. Ello a pesar de que la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 1996 determinó por unanimidad que existía la obligación de emprender de buena fe y *concluir*¹⁰ negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional¹¹.

¹⁰ Sin cursiva en el original.

¹¹ Opinión consultiva de 8 de julio de 1996: *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*.

14. En este contexto de decenios durante los cuales no se ha conseguido elaborar ni poner en práctica un marco viable y operativo para el desarme nuclear multilateral conforme a lo dispuesto en el artículo VI del Tratado, el reciente resurgimiento de las conversaciones y los debates respecto de las consecuencias humanitarias que se derivarían de la detonación de un arma nuclear es particularmente oportuno, puesto que ofrecen una imagen descarnada de las posibles consecuencias del mantenimiento de la inacción a nivel colectivo.

El imperativo humanitario para lograr y mantener un mundo sin armas nucleares

15. Todos los Estados conocen y entienden los efectos catastróficos y potencialmente irreversibles de la detonación de un arma nuclear.

16. El propio Tratado sobre la No Proliferación se celebró sabiendo y comprendiendo “las devastaciones que una guerra nuclear infligiría a la humanidad entera y la consiguiente necesidad de hacer todo lo posible por evitar el peligro de semejante guerra y de adoptar medidas para salvaguardar la seguridad de los pueblos”¹². Hasta el comienzo del presente ciclo de examen del Tratado sobre la No Proliferación no se ha debatido suficientemente lo que esto podría significar en la práctica. En el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010 se expresó claramente la profunda preocupación de la Conferencia “ante el riesgo permanente que [representaba] para la humanidad la posibilidad del uso de las armas nucleares y ante las consecuencias humanitarias catastróficas que traería consigo el uso de esas armas”. El hecho de que a esa idea se hayan adherido con entusiasmo la mayoría de Estados Miembros de las Naciones Unidas y la mayoría de los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación en el periodo del actual ciclo de examen del Tratado pone de manifiesto que reviste una importancia fundamental para la cuestión del desarme nuclear en el contexto de dicho Tratado. Las preocupaciones suscitadas en el ámbito humanitario fueron un factor que impulsó a establecer el Tratado sobre la No Proliferación y siguen siendo un elemento que contribuye a insistir en que se apliquen íntegramente sus disposiciones.

17. Los recientes debates basados en hechos acerca de las consecuencias humanitarias de las armas nucleares, incluidos los mantenidos en dos Conferencias de Composición Abierta sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares, celebradas en marzo de 2013 en Noruega y en febrero de 2014 en México, nos han permitido profundizar en nuestro conocimiento colectivo de esas consecuencias desastrosas y el creciente riesgo para la vida y la salud derivado de accidentes, errores humanos o fallos en los sistemas posibles y reales que pueden producirse en instalaciones de armas nucleares¹³. Un mensaje esencial lanzado por los expertos y las organizaciones internacionales en esos debates ha sido que ningún Estado ni organismo internacional es capaz de hacer frente a la emergencia humanitaria provocada por la detonación de un arma nuclear ni de prestar asistencia adecuada a las víctimas.

18. Además de las consecuencias inmediatas para las víctimas mortales o que resultaran heridas por una detonación, también se entienden nítidamente los desastrosos efectos transfronterizos y a más largo plazo sobre la supervivencia de la

¹² Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, primer párrafo del preámbulo.

¹³ Véase el documento de la Coalición para el Nuevo Programa presentado al Tercer Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2015, titulado “Humanitarian impact of nuclear weapons: known risks and consequences”.

humanidad y la salud de las futuras generaciones, nuestro medio ambiente y los ecosistemas, la agricultura, el desarrollo socioeconómico y nuestra economía.

19. La inevitable conclusión que han extraído la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de este debate basado en hechos es muy clara:

Redunda en interés de la propia supervivencia de la humanidad que nunca se vuelvan a utilizar las armas nucleares, bajo ninguna circunstancia. No es posible hacer frente adecuadamente a los efectos catastróficos de la detonación de un arma nuclear, ya sea por accidente, por error de cálculo o por su diseño. Se ha de hacer todo lo posible por eliminar la amenaza que suponen esas armas de destrucción en masa.

La única manera de garantizar que nunca más se utilizarán de nuevo las armas nucleares es su total eliminación. Todos los Estados comparten la responsabilidad de prevenir la utilización de las armas nucleares, impedir su proliferación vertical y horizontal y lograr el desarme nuclear, en particular cumpliendo los objetivos del Tratado sobre la No Proliferación y consiguiendo que este tenga carácter universal¹⁴.

20. Los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación lo elaboraron, celebraron, acordaron y ratificaron habiendo considerado “las devastaciones que una guerra nuclear infligiría a la humanidad entera y la consiguiente necesidad de hacer todo lo posible por evitar el peligro de semejante guerra y de adoptar medidas para salvaguardar la seguridad de los pueblos”¹². Aprovechando la comprensión cada vez mayor de las consecuencias que se derivarían de la detonación de un arma nuclear, ya sea por accidente, error de cálculo o por su diseño, y sabiendo que la única manera de garantizar plenamente que no exista ni la más remota posibilidad de una detonación es la total eliminación de todas las armas nucleares, incumbe a los Estados la inexcusable responsabilidad de actuar con decisión y sin demora para cumplir íntegramente los objetivos en materia de desarme establecidos en el artículo VI.

21. El hecho de que no se haya establecido un marco estructurado, que integre tanto a los Estados poseedores como a los no poseedores de armas nucleares, para lograr el desarme nuclear multilateral, como exige el Tratado sobre la No Proliferación, ha supuesto que se tenga la impresión de que el proceso de desarme es una tarea voluntaria que puede ser asumida por los Estados poseedores de armas nucleares al ritmo, de la manera y en los términos que solo a ellos corresponde decidir. Sin embargo, conforme pone de manifiesto la obligación impuesta por el Tratado de adoptar medidas eficaces para el logro colectivo del desarme nuclear, tal como confirma la opinión consultiva dictada en 1996 por la Corte Internacional de Justicia y según se derivaría del propio compromiso inequívoco asumido por los Estados poseedores de armas nucleares de “eliminar totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear”, este, por muy oneroso y costoso que resulte, no es una tarea voluntaria, sino una obligación impuesta por el Tratado.

22. Conforme se acerca la Conferencia de Examen de 2015, la Coalición para el Nuevo Programa, por medio del presente documento de trabajo, pide que se celebre un debate serio y prolongado acerca de la exigencia del Tratado sobre la No Proliferación de que todas las partes en él conciban y elaboren “medidas eficaces”

¹⁴ Véase la declaración formulada por Nueva Zelanda en nombre de 125 Estados, sexagésimo octavo período de sesiones de la Primera Comisión de la Asamblea General, Nueva York, 21 de octubre de 2013.

para el logro de los imperativos irrenunciables en materia de desarme que en él se establecen. Cabe esperar que ese debate permita centrar mejor la atención con respecto a los resultados de la Conferencia de Examen de 2015 y ayude a orientar las conversaciones más amplias sobre desarme nuclear después de 2015.

La necesidad de un compromiso claro, jurídicamente vinculante y multilateral para lograr el desarme nuclear

23. En el Grupo de Trabajo de Composición Abierta encargado de elaborar propuestas para hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares, la Coalición para el Nuevo Programa afirmó que la clave para mantener la integridad y la sostenibilidad del régimen mundial de desarme y no proliferación nucleares era la elaboración de “un compromiso claro, jurídicamente vinculante y multilateral de lograr el desarme nuclear”¹⁵. Respecto a lo que esto podría implicar, la Coalición para el Nuevo Programa sugirió que “lo que se [necesitaba] [era] un marco amplio y jurídicamente vinculante que [comprometiera] a todos los Estados a establecer un mundo sin armas nucleares, por el que la Coalición para el Nuevo Programa [había] abogado sistemáticamente, que [abarcara] los componentes mencionados que se [reforzaran] mutuamente, aplicados de manera incondicional y respaldados por plazos y parámetros de referencia claramente definidos”¹⁶.

24. Ese compromiso claro, jurídicamente vinculante, multilateral y asumido libremente, sea cual sea la forma que adquiera, se adecuaría plenamente a la exigencia del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de que se adopten “medidas eficaces” para poner fin a la carrera de armamentos nucleares y lograr el desarme nuclear. La asunción de ese compromiso también se adecuaría a la medida 1 del plan de acción de 64 puntos acordado en la Conferencia de Examen de 2010, que exige lo siguiente:

“Todos los Estados partes se comprometen a emprender políticas que sean plenamente compatibles con el Tratado y con el objetivo de lograr un mundo libre de armas nucleares.”

25. A fin de lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares, la Coalición para el Nuevo Programa ha sugerido que entre las medidas que habrá que adoptar como parte de ese compromiso jurídicamente vinculante figuran las siguientes: la prohibición del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares; la prohibición de la posesión, el almacenamiento, el desarrollo o la transferencia de armas nucleares; la prohibición de la producción o el uso de material fisionable ya existente para armas nucleares y la colocación de todo ese material bajo salvaguardias internacionales; y la prohibición de los ensayos con armas nucleares en todas sus formas, incluidos los ensayos supercríticos y subcríticos. A esas prohibiciones habría que añadir la obligación de lograr la eliminación completa de las armas nucleares¹⁷.

¹⁵ Véase el documento de trabajo de la Coalición para el Nuevo Programa presentado al Grupo de Trabajo de Composición Abierta, titulado “Elementos para el establecimiento y el mantenimiento de un mundo sin armas nucleares” (A/AC.281/WP.10), párr. 14.

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ *Ibid.*, párr. 11.

Elementos esenciales de cualquier instrumento que cree un conjunto de medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear

26. En este sentido, a fin de establecer una lista básica de elementos que formen parte esencial de cualquier instrumento o acuerdo sobre instrumentos que creen el conjunto de “medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear” que el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación obliga a los Estados a elaborar, se sugiere formular los siguientes aspectos:

- i) Una serie de prohibiciones jurídicas del desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento, la transferencia, el empleo y la amenaza del empleo de armas nucleares;
- ii) Una obligación inequívoca y jurídicamente vinculante de iniciar un proceso transparente, irreversible y verificable de desarme nuclear completo;
- iii) Disposiciones para el control de materiales fisionables y otros materiales nucleares pertinentes para elaborar dispositivos explosivos de forma que estos no se utilicen para armas u otros fines relacionados con explosiones nucleares;
- iv) Un medio efectivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones derivadas del instrumento o del marco, en particular mediante declaraciones, inspecciones, controles, tareas de cooperación, investigaciones, mecanismos para asegurar el cumplimiento y para el arreglo de las controversias, etc.;
- v) Un marco de medidas de aplicación nacional;
- vi) Un medio efectivo y no discriminatorio de proteger el derecho de los Estados a la utilización exclusivamente pacífica de la tecnología nuclear, sujeta en todos los casos a las salvaguardias.

Se debería examinar de forma temprana lo siguiente:

- vii) Las disposiciones prácticas, técnicas, jurídicas, financieras, administrativas y de otro tipo requeridas para la creación de un organismo en virtud de un tratado que supervise todas las actividades y objetivos conexos, en particular mediante el establecimiento de órganos para la adopción de las decisiones y la aprobación de las políticas de ese organismo, cuyos miembros serían representantes de los Estados.

27. El presente documento de trabajo está concebido para aportar al ciclo de examen del Tratado sobre la No Proliferación un debate serio acerca de los elementos constitutivos esenciales que se requerirán a fin de que el instrumento logre su objetivo. Para probar cómo pueden funcionar estos elementos en la práctica, los Estados podrían examinar varias opciones de “medidas eficaces” que se han sugerido en el debate público acerca del desarme nuclear con miras a cumplir lo dispuesto en el artículo VI.

28. El comienzo del debate acerca de las opciones de medidas eficaces para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación no obvia ni altera en modo alguno la necesidad de actuar urgentemente en relación con otras obligaciones, compromisos y promesas existentes asumidos libremente conforme al Tratado y en las sucesivas Conferencias de Examen del Tratado. En este

sentido, se deben redoblar los esfuerzos para establecer zonas libres de armas nucleares donde todavía no existan y, en particular, en el Oriente Medio, en cumplimiento de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, aprobada como parte de un paquete de acuerdos que incluían la prórroga indefinida del Tratado y que fueron reafirmados en las Conferencias de Examen de 2000 y 2010.

Opciones que se han sugerido para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares

29. En el debate público sobre el desarme nuclear han surgido o se han sugerido varias opciones para lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares. Ahora esas opciones deberían ser examinadas, debatidas y contrastadas con lo exigido en el artículo VI. En los anexos del presente documento se describen con más detenimiento dichas opciones, que se pueden resumir de la siguiente manera:

1) Una **convención amplia sobre las armas nucleares** que, al establecer obligaciones generales, prohibiciones y una base efectiva para el desarme nuclear vinculado a unos plazos, irreversible y verificable, complementa a la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las Armas Biológicas y Tóxicas como medida efectiva para eliminar todas las armas de destrucción en masa;

2) Un **tratado de prohibición de las armas nucleares**, que establezca las prohibiciones esenciales necesarias para procurar, lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares; ese tratado además podría establecer las disposiciones prácticas requeridas para llevar a cabo y supervisar un desarme nuclear vinculado a unos plazos, irreversible y verificable, aunque este extremo no sería necesario;

3) Un **acuerdo marco** de instrumentos que se apoyen mutuamente destinados a lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares. Esos instrumentos actuarían en concierto para establecer prohibiciones, obligaciones y disposiciones esenciales para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares;

4) Un **acuerdo híbrido** que podría incluir elementos de todas o algunas de las opciones anteriormente indicadas o elementos nuevos.

30. La Coalición para el Nuevo Programa no afirma que la anterior lista de opciones sea exhaustiva; pueden surgir o se pueden sugerir otras opciones. Además, las opciones que se han indicado no se excluyen mutuamente de forma necesaria ni compiten entre sí. A fin de lograr el objetivo compartido del Tratado sobre la No Proliferación de un mundo sin armas nucleares, a todos los Estados les conviene participar desde el principio en los debates acerca de cada una de las opciones descritas anteriormente y tratar de que las medidas eficaces que puedan surgir de esos debates tengan carácter universal, conforme al artículo VI del Tratado. La Coalición para el Nuevo Programa pide que todas las opciones se debatan, examinen y contrasten plenamente con lo exigido en el artículo VI con miras a que se ponga en práctica con prontitud el acuerdo sobre un marco al respecto. Asimismo, la Coalición para el Nuevo Programa manifiesta una vez más que esta es una obligación que incumbe a todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación. Todos los artículos del Tratado son vinculantes para los Estados partes en todo momento y en toda circunstancia; todos los Estados partes deberían rendir cuentas plenamente con respecto al cumplimiento estricto de las obligaciones que les impone el Tratado.

31. Cualquiera de las opciones sugeridas serviría para lograr el objeto y el fin del Tratado sobre la No Proliferación en la forma establecida y requerida en su artículo VI entablado y concluyendo negociaciones sobre “medidas efectivas” para complementar y completar el marco sobre desarme fijado en el Tratado.

La necesidad de aplicar plenamente el artículo VI como elemento constitutivo del Tratado sobre la No Proliferación

32. Es necesario celebrar un debate serio sobre todos los aspectos de la exigencia establecida en el artículo VI de elaborar un marco en materia de desarme nuclear. Se debería hacer uso de todos los foros disponibles, incluidas, entre otras, las instituciones permanentes en las que se deberían tratar las cuestiones sobre desarme e iniciativas más recientes como el proceso de seguimiento de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta encargado de elaborar propuestas para hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear, reconstituido bajo un nuevo mandato, y las conferencias independientes que tratan cuestiones sobre desarme. La Coalición para el Nuevo Programa seguirá pidiendo que se celebren debates en todos esos foros.

33. A menos que se examinen todas las opciones para la elaboración de las “medidas eficaces” contempladas en el artículo VI, y hasta que se haga, seguirá sin avanzarse en materia de desarme. Esta situación ejercerá una presión intolerable y cada vez mayor sobre un Tratado al que ya se ha acusado de ser discriminatorio en el sentido de que la Conferencia de los Estados Partes ha promovido constantemente con vigor y urgencia la agenda sobre no proliferación establecida en aquel, pero nunca ha creado un marco operativo para lograr el desarme nuclear, conforme se acordó. Las doctrinas de defensa que parecen sugerir que los Estados poseedores de armas nucleares, los Estados integrantes de las alianzas nucleares y los Estados situados bajo el paraguas nuclear tienen derecho a mantener una capacidad “creíble” o “mínima” de disuasión por medio de las armas nucleares y contar con esa capacidad como medio necesario para garantizar su seguridad, potencialmente a perpetuidad, y la afirmación según la cual la actual situación de la seguridad internacional no es la propicia para lograr un mundo sin armas nucleares no han ayudado a paliar esa percepción de discriminación. La situación se ve agravada por los programas de modernización de las armas nucleares en marcha (que conducen a una carrera cualitativa de armamentos nucleares *de facto*) y el constante despliegue avanzado de armas nucleares en el territorio de Estados no poseedores de estas.

34. La Coalición para el Nuevo Programa considera que existe un vínculo causal directo entre la posesión de armas nucleares y los posibles intentos de adquirirlas. La dinámica de una carrera de armamentos siempre ha consistido en que la posesión constituye un incentivo para la adquisición; la proliferación se retroalimenta.

35. Puesto que han transcurrido más de cuatro decenios desde la entrada en vigor del Tratado sobre la No Proliferación y casi siete decenios desde que la primera resolución de la Asamblea General pidiera que se formularan recomendaciones para “eliminar, de los armamentos nacionales, las armas atómicas así como todas las demás armas principales capaces de causar destrucción colectiva de importancia”, el *statu quo* es inaceptable. La Coalición para el Nuevo Programa cree que hace ya tiempo que los Estados debían haber llevado a la práctica sus reiteradas manifestaciones de compromiso político respecto de la eliminación de las armas

nucleares de acuerdo con las obligaciones impuestas por el Tratado sobre la No Proliferación en forma de medidas sustanciales para salvaguardar a las generaciones futuras del peligro de un desastre nuclear derivado de la utilización de esas armas.

Anexo I

Primera opción: una convención amplia sobre las armas nucleares

1. En el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se presentó una Convención Tipo sobre Armas Nucleares^a. Ese documento detallado recoge los elementos jurídicos, técnicos y políticos que se consideran necesarios para el establecimiento y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares. Entre sus principales elementos figuran los siguientes:

1) Un conjunto de **obligaciones generales** que prohíben el desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento, la transferencia, el empleo y la amenaza del empleo de armas nucleares y exigen a los Estados poseedores de estas que las destruyan;

2) Una obligación de presentar **declaraciones**, en virtud de la cual los Estados partes en la Convención deberían declarar todas las armas nucleares, el material nuclear, las instalaciones nucleares y los sistemas vectores de armas nucleares que posean o controlen, así como su emplazamiento;

3) Un proceso progresivo de **eliminación** de las armas nucleares, compuesto por cinco fases: i) la desactivación de la alerta; ii) el repliegue; iii) la retirada de las ojivas nucleares de sus sistemas vectores; iv) la desactivación de las ojivas nucleares; y v) la retirada y desfiguración de los “núcleos” y el sometimiento del material fisionable a control internacional;

4) Un proceso de **verificación**, que incluiría declaraciones e informes de los Estados, inspecciones ordinarias, inspecciones por denuncia, sensores *in situ*, fotografías por satélite, toma de muestras de radionúclidos y otros sensores remotos, intercambio de información con otras organizaciones y denuncias de los ciudadanos;

5) Un conjunto de **medidas de aplicación nacional**, en virtud de las cuales los Estados partes deberían adoptar las medidas legislativas necesarias para cumplir las obligaciones que les impone la Convención de enjuiciar a quienes cometan delitos y proteger a quienes denuncien los casos de incumplimiento de la Convención; además, los Estados deberían crear una autoridad nacional que se encargara de aplicar la Convención en el país;

6) Una serie de **derechos y obligaciones** de las personas, las entidades jurídicas y los Estados;

7) El establecimiento de un **organismo** para que aplique la Convención. Ese organismo se encargaría de llevar a cabo las tareas en materia de verificación, garantía del cumplimiento y adopción de decisiones y estaría constituido por una conferencia de los Estados partes, un consejo ejecutivo y una secretaría técnica;

8) Disposiciones relativas al **material nuclear**, que prohibirían la producción de todo material fisionable o fusionable que pueda utilizarse directamente para fabricar armas nucleares, incluidos el plutonio (distinto del

^a Véase el anexo de la carta de fecha 17 de diciembre de 2007 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Costa Rica y Malasia ante las Naciones Unidas (A/62/650, de fecha 18 de enero de 2008).

combustible gastado) y el uranio muy enriquecido. Se permitiría la utilización de uranio poco enriquecido para la obtención de energía nuclear;

9) Procedimientos para **la cooperación, el cumplimiento y la resolución de controversias**, que incluirían disposiciones para la consulta, la cooperación y la investigación a fin de aclarar y resolver las cuestiones de interpretación relativas al cumplimiento y otros asuntos, con la posibilidad de remitirlas a la Corte Internacional de Justicia, y una serie de respuestas graduadas frente a los casos de incumplimiento;

10) Un medio para aclarar **la relación que tendría la Convención con otros acuerdos internacionales**. La Convención Tipo sobre Armas Nucleares supondría la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación, que tendría una adhesión universal, y se basaría en los regímenes de no proliferación y desarme nuclear y los acuerdos de verificación y cumplimiento existentes, entre los que figuran el Tratado sobre la No Proliferación, las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, el Sistema Internacional de Vigilancia de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y los acuerdos bilaterales suscritos entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia. En algunos casos, la Convención Tipo sobre Armas Nucleares puede añadir otras funciones y actividades a las de dichos regímenes y acuerdos. En otros, la Convención Tipo establecería disposiciones complementarias adicionales;

11) Detalles sobre la **financiación**, según la cual los Estados poseedores de armas nucleares cubrirían los costos de eliminar sus arsenales nucleares y se crearía un fondo internacional a fin de ayudar a los Estados que pudieran tener dificultades financieras para cumplir sus obligaciones;

12) La inclusión de un **protocolo facultativo relativo a la asistencia energética**, que establecería un programa de asistencia en materia energética para los Estados partes que decidieran no desarrollar energía nuclear o eliminar gradualmente sus programas de energía nuclear.

2. Como se ha indicado anteriormente, una convención amplia sobre las armas nucleares complementaría a la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las Armas Biológicas y Toxínicas y, por tanto, completaría el marco de tratados internacionales para la eliminación y prohibición de todas las armas de destrucción en masa. El proyecto presentado al sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General podría ofrecer una base útil para que los Estados comenzaran los debates con miras a examinar la idea de una convención amplia y cómo funcionaría en la práctica.

3. Habría que examinar cómo funcionaría en la práctica una convención amplia que coexistiría con el Tratado sobre la No Proliferación, al que serviría de apoyo, en particular si ambos instrumentos tienen diferentes grados de adhesión. El artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación no exige que las nuevas “medidas eficaces” estén contempladas en el texto del Tratado, sino simplemente que las medidas se elaboren a fin de respaldar el objeto y el fin del Tratado. De acuerdo con el derecho internacional general, evidentemente sería posible que los Estados que no son partes en el Tratado sobre la No Proliferación se adhirieran a una convención (como un instrumento independiente o como parte de un acuerdo marco más amplio) sin tener que adherirse antes a aquel. Como consecuencia de ello, se facilitaría la aplicación de las normas y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Tratado sobre

la No Proliferación en condiciones que permitan la participación de los Estados que no son partes en él. Evidentemente de ello se podría derivar la universalidad del Tratado sobre la No Proliferación, cuya consecución se seguiría alentando, como se hace actualmente. Asimismo, es posible que determinados Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación fueran reticentes a adherirse a la convención, al menos inicialmente. Los Estados deberían examinar lo que esto significaría para el Tratado sobre la No Proliferación, para una convención amplia y para los respectivos grupos de Estados que se adhieran a cada uno de esos instrumentos o decidan no hacerlo.

4. Al examinar una convención amplia sobre las armas nucleares habría que considerar a fondo todas las cuestiones prácticas que pudieran derivarse de la aplicación de sus disposiciones a fin de apoyar lo establecido en el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación.

Anexo II

Segunda opción: un tratado de prohibición de las armas nucleares

1. Si bien muchos Estados han reconocido la necesidad de eliminar y abolir las armas nucleares a nivel internacional, esta idea no se ha plasmado en ningún trabajo ni debate exploratorio o preparatorio de los Estados acerca del concepto de un tratado de prohibición como elemento que contribuya a la labor en pro del desarme y la no proliferación. Como posible medio para asegurar la plena aplicación del artículo VI, los Estados deberían examinar la opción del tratado de prohibición como todas las demás opciones.

2. La posibilidad más elemental consistiría en establecer un tratado de prohibición de las armas nucleares mediante un breve instrumento jurídicamente vinculante que codificara en términos relativamente sencillos los detalles de las prohibiciones asumidas implícitamente por todos los Estados no poseedores de armas nucleares cuando se adhirieron al Tratado sobre la No Proliferación. Para lograrlo, el tratado simplemente podría establecer una breve serie de obligaciones y prohibiciones generales similares a las señaladas en la sección relativa a las obligaciones generales del proyecto de Convención Tipo sobre Armas Nucleares presentado a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones. En esas disposiciones el tratado de prohibición podría establecer y mantener en vigor las obligaciones y los compromisos que actualmente impone el Tratado sobre la No Proliferación, pero definidos con mayor claridad.

3. Puesto que sería distinto de una convención amplia, no parecería necesario que el tratado de prohibición determinara los tipos de disposiciones jurídicas y técnicas necesarias para el establecimiento y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares. Evidentemente el tratado podría determinar esas disposiciones en la medida en que lo desearan los Estados. Sin embargo, si no se determinaran en el tratado de prohibición, habría que establecer esas disposiciones por otros medios. En este sentido, parecería que un tratado de prohibición que fuera breve y simplemente prohibiera las armas podría considerarse positivamente como un instrumento basado en las obligaciones existentes en un proceso a más largo plazo destinado a elaborar un conjunto completo de medidas eficaces para el logro y el mantenimiento de un mundo sin armas nucleares o, de forma alternativa, como un simple elemento constitutivo de un acuerdo marco más amplio con objeto de conseguir los mismos fines (véase la tercera opción, el “acuerdo marco”, que figura en el anexo III).

4. Como en el caso de la convención amplia sobre las armas nucleares, habría que examinar cómo funcionaría en la práctica un tratado de prohibición que coexistiría con el Tratado sobre la No Proliferación, al que serviría de apoyo, en particular si ambos instrumentos tienen diferentes grados de adhesión. El artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación no exige que las nuevas “medidas eficaces” estén contempladas en el texto del Tratado, sino simplemente que las medidas se elaboren a fin de respaldar el objeto y el fin del Tratado. Por tanto, sería posible que los Estados que no son partes en el Tratado sobre la No Proliferación se adhirieran a un tratado de prohibición (como un instrumento independiente o como parte de un acuerdo marco más amplio) sin tener que adherirse antes a aquel. Como consecuencia de ello, se facilitaría la aplicación de las normas y el cumplimiento de

las obligaciones establecidas en el Tratado sobre la No Proliferación en condiciones que permitan la participación de los Estados que no son partes en él. Evidentemente de ello se podría derivar la universalidad del Tratado sobre la No Proliferación, cuya consecución se seguiría alentando, como se hace actualmente. Asimismo, es posible que determinados Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación fueran reticentes a adherirse al tratado de prohibición, al menos inicialmente. Los Estados deberían examinar lo que esto significaría para el Tratado sobre la No Proliferación, para el tratado de prohibición y para los respectivos grupos de Estados que se adhieran a cada uno de esos instrumentos o decidan no hacerlo.

5. Un tratado de prohibición, sea cual sea la forma que pueda adoptar, tendría que prever la elaboración (en el propio tratado o por cualquier otro medio) de las obligaciones y disposiciones en materia de desarme que serían un elemento necesario e ineludible para que se adhirieran los Estados poseedores de armas nucleares. Esas disposiciones en materia de desarme tendrían que incluir una base para procedimientos de verificación, plazos, disposiciones sobre presentación de informes, etc., similares a los que figurarían en una convención amplia. Un tratado de prohibición en forma abreviada que no establezca unas disposiciones detalladas sobre verificación para el desarme también podría prever la ulterior elaboración de esos detalles en una fecha posterior, mediante un acuerdo entre los Estados poseedores de armas que se adhieran y los órganos de la organización del tratado de prohibición encargados de aprobar las políticas.

6. Como se ha indicado anteriormente, las prohibiciones establecidas en un tratado de prohibición de las armas nucleares complementarían a las incluidas en la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las Armas Biológicas y Toxínicas y, por tanto, completarían el marco de tratados internacionales para la prohibición de todas las armas de destrucción en masa.

7. Al examinar el tratado de prohibición habría que considerar a fondo todas las cuestiones prácticas que pudieran derivarse de la aplicación de sus disposiciones a fin de apoyar lo establecido en el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación.

Anexo III

Tercera opción: un acuerdo marco

1. Un acuerdo marco supondría la elaboración de una serie de instrumentos que se apoyen mutuamente y que, juntos, tratarían los diferentes requisitos para lograr y mantener un mundo sin armas nucleares. El elemento central de ese marco sería el Tratado sobre la No Proliferación. Ese Tratado recibiría el apoyo externo de varios instrumentos entre los que presumiblemente figurarían los siguientes: el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, cuando entre en vigor; y un tratado sobre el material fisionable, si se negocia y se llega a un acuerdo al respecto.
2. Parecería que entre las exigencias adicionales de un acuerdo marco figurarían un instrumento que estableciera los detalles de las obligaciones y prohibiciones generales que se deban asumir (lo cual podría lograrse mediante una convención amplia sobre las armas nucleares o un tratado de prohibición de las armas nucleares; ambas opciones se describen en los anexos I y II); y un instrumento que estableciera las disposiciones técnicas, jurídicas y de otro tipo para la puesta en marcha y la supervisión de actividades en materia de desarme nuclear y las salvaguardias para la no proliferación nuclear conexas en el seno del acuerdo. Una convención amplia, como la descrita en el párrafo 29 del presente documento de trabajo, puede cumplir muchas de esas exigencias del marco. Esto no impediría que se pudiera añadir un tratado de prohibición o cualquier otro instrumento que puedan sugerir los Estados.
3. Al examinar el acuerdo marco habría que considerar a fondo todas las cuestiones prácticas que pudieran derivarse de la aplicación de las disposiciones de cada instrumento a fin de apoyar lo establecido en el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación.

Anexo IV

Cuarta opción: un acuerdo híbrido

1. Un acuerdo híbrido incorporaría elementos concretos de las tres posibilidades mencionadas en los anexos I a III y los combinaría o los ampliaría, de forma que se elaboraría un instrumento o un conjunto de instrumentos en los que se indicarían las “medidas eficaces” necesarias para lograr y mantener un mundo sin armas nucleares.
